

La inconventionalidad del arraigo penal

Ideas clave:

- > El arraigo penal en México es una restricción a los derechos humanos con validez constitucional, consistente en la privación de la libertad del sospechoso por el delito de delincuencia organizada, hasta por un máximo de 80 días.
- > La Corte Interamericana de Derechos Humanos resolvió que el arraigo penal vulnera los derechos a la libertad personal y a la presunción de inocencia reconocidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y dispuso que debe ser eliminado del sistema jurídico mexicano.

En México, la figura del arraigo se ha ido incorporando a diversas normas (véase Cuadro 1), desde su origen en el Código de Comercio de 1889 hasta la publicación, en 1996 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada. Y en 2008, con la reforma en materia penal, donde se estableció el arraigo en el artículo 16 constitucional.

A su vez, la figura del arraigo penal ha sido analizada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN). Primero en 2003 (acción de

inconstitucionalidad 20/2003), cuando la SCJN determinó que era inconstitucional debido a que violaba la libertad personal y la libertad de tránsito. Y en 2015 (amparo directo 1250/2012), cuando ésta estableció que dicha medida cautelar dejó de ser violatoria de los derechos humanos, ya que con la reforma constitucional de 2008 ésta se instauró como una restricción constitucional a los derechos humanos.

Además, el arraigo fue analizado en noviembre de 2022 por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH) en la sentencia del Caso Tzompaxtle Tecpile y otros Vs. México, en la que resolvió que la figura del arraigo penal en México es incompatible con los derechos a la libertad personal y a la presunción de inocencia de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y, en consecuencia, debe ser derogada.

En este contexto, el objetivo de esta nota estratégica es revisar los cambios y situación actual del arraigo penal en México. Las decisiones de la SCJN relacionadas con esta medida cautelar. Y la resolución de la CoIDH de 2022 sobre esta figura. Además, del trabajo legislativo en la materia.

Cuadro 1. Normas que regulan la figura del arraigo penal

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículo 16)	La autoridad judicial, a petición del Ministerio Público y tratándose de delitos de delincuencia organizada, podrá decretar el arraigo de una persona , con las modalidades de lugar y tiempo que la ley señale, sin que pueda exceder de cuarenta días, siempre que sea necesario para el éxito de la investigación, la protección de personas o bienes jurídicos, o cuando exista riesgo fundado de que el inculcado se sustraiga a la acción de la justicia. Este plazo podrá prorrogarse, siempre y cuando el Ministerio Público acredite que subsisten las causas que le dieron origen. En todo caso, la duración total del arraigo no podrá exceder los ochenta días.
Ley Federal contra la Delincuencia Organizada (artículo 12)	El Juez de control podrá decretar el arraigo, a solicitud del Ministerio Público de la Federación, tratándose de los delitos previstos en esta Ley , siempre que sea necesario para el éxito de la investigación, para la protección de personas, de bienes jurídicos o cuando exista riesgo fundado de que el imputado se sustraiga de la acción de la justicia.
Código Nacional de Procedimientos Penales (artículo 168)	Para decidir si está garantizada o no la comparecencia del imputado en el proceso, el Juez de control tomará en cuenta, especialmente, las siguientes circunstancias: I. El arraigo que tenga en el lugar donde deba ser juzgado determinado por el domicilio , residencia habitual, asiento de la familia y las facilidades para abandonar el lugar o permanecer oculto. La falsedad sobre el domicilio del imputado constituye presunción de riesgo de fuga;
Código Militar de Procedimientos Penales (artículo 165)	
Código Penal Federal (artículo 178)	Al que desobedeciere el mandato de arraigo domiciliario o la prohibición de abandonar una demarcación geográfica, dictados por autoridad judicial competente, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y de diez a doscientos días multa.
Fuente: elaboración propia con base en DOF, 18/06/2008; DOF, 16/06/2016; DOF, 05/03/2014; DOF, 16/05/2016; DOF, 08/02/1999.	

La figura del arraigo penal

La figura del arraigo penal es una medida cautelar que consiste en la privación de la libertad del sospechoso por el delito de delincuencia organizada, con la finalidad de asegurar el éxito de la investigación, la protección de personas o bienes jurídicos, o cuando exista riesgo fundado de que el inculpado se sustraiga a la acción de la justicia.

En México, el arraigo tiene su origen en el Código de Comercio de 1889, que establecía que esta medida cautelar podría dictarse en los casos en que existiera temor de que la persona demandada o por demandar se pudiera ausentar u ocultar (Cámara de Diputados, 15/09/1889; arts. 1168 y 1171).

Posteriormente, esta medida cautelar fue retomada en la legislación local del Distrito Federal (actualmente Ciudad de México), mediante el Código de Procedimientos Penales en 1931 y en 1981, y por el Código de Procedimientos Civiles en 1932:

- 1) *Como medida cautelar del orden penal*, por medio de la cual se aseguraba que los testigos rindieran su declaración (DOF, 29/08/1931: artículo 215); y posteriormente, para garantizar la comparecencia de las personas imputadas por delitos que fueran competencia de los juzgados mixtos de paz o de los juzgados penales cuando la pena no excediera de 5 años de prisión (DOF, 29/12/1981: art. 271).
- 2) *Como medida cautelar del orden civil*, podría dictarse en los casos en que existiera temor de que la persona demandada o por demandar se pudiera ausentar u ocultar (DOF, 8/09/1932: arts. 235 y 238).

En 1983 se incorporó a nivel federal el arraigo penal, mediante una adición al Código Federal de Procedimientos Penales, en los siguientes términos:

“Artículo 133 bis. **Cuando con motivo de una averiguación previa el Ministerio Público estime necesario el arraigo del indiciado, tomando en cuenta las características del hecho imputado y las circunstancias personales de aquél, recurrirá al órgano jurisdiccional, fundando y motivando su petición, para que éste, oyendo al indiciado, resuelva el arraigo** con vigilancia de la autoridad, que ejercerán el Ministerio Público y sus auxiliares. **El arraigo se prolongará por el tiempo estrictamente indispensable para la debida integración de la averiguación de que se trate, no pudiendo exceder de 30 días, prorrogables por igual término a petición del Ministerio Público.** El juez resolverá, escuchando al Ministerio Público y al arraigado, sobre la subsistencia o levantamiento del arraigo” (énfasis añadido; DOF, 27/12/1983: art. 133 bis).

Subsecuentemente, el 7 de noviembre de 1996, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada (LFDO), mediante la cual se facultó a los jueces, a solicitud del Ministerio Público, para imponer el arraigo a los imputados por delincuencia organizada hasta por un máximo de 90 días, es decir, 30 días más del tiempo máximo que establecía el Código Federal de Procedimientos Penales:

“Artículo 12. **El juez podrá dictar, a solicitud del Ministerio Público de la Federación y tomando en cuenta las características del hecho imputado y las circunstancias personales del inculpado, el arraigo** de éste en el lugar, forma y medios de realización señalados en la solicitud, con vigilancia de la autoridad, la que ejercerá el Ministerio Público de la Federación y sus auxiliares, mismo que se prolongará por el tiempo estrictamente indispensable para la debida integración de la averiguación de que se trate, **sin que exceda de noventa días**, con el objetivo de que el afectado participe en la aclaración de los hechos que se le imputan y puede abreviarse el tiempo de arraigo” (énfasis añadido; DOF, 07/11/1996: art.12).

Este artículo 12 de la LFDO tuvo su última reforma en 2016, y, entre otros aspectos, se disminuyó el tiempo máximo de arraigo a 80 días:

“Artículo 12. **El Juez de control podrá decretar el arraigo, a solicitud del Ministerio Público de la Federación, tratándose de los delitos previstos en esta Ley**, siempre que sea necesario para el éxito de la investigación, para la protección de personas, de bienes jurídicos o cuando exista riesgo fundado de que el imputado se sustraiga de la acción de la justicia.

El arraigo no podrá exceder de cuarenta días, y se realizará con la vigilancia de la autoridad del agente del Ministerio Público de la Federación y la Policía que se encuentre bajo su conducción y mando inmediato en la investigación.

La duración del arraigo podrá prolongarse siempre y cuando el Ministerio Público acredite que subsisten las causas que le dieron origen, **sin que su duración total exceda de ochenta días**” (énfasis añadido; DOF, 16/06/2016: art.12).

Cabe resaltar, que este diseño legal del arraigo penal a nivel federal fue replicado a nivel local. Así, en el año 2003 se reformó el Código de Procedimientos Penales del Estado de Chihuahua para establecer el arraigo penal, el cual fue impugnado mediante la acción de inconstitucionalidad 20/2003 (DOF, 10/05/2007).

Al respecto, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió que el arraigo penal establecido en el Código de Procedimientos Penales del Estado de Chihuahua era inconstitucional, ya que:

- *Viola la libertad personal* establecida en los artículos 16, 18, 19, 20 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

(CPEUM), pues no obstante la presunción de inocencia de una persona, se ordena la privación de su libertad personal, sin que al efecto se justifique tal detención con un auto de formal prisión en el que se le den a conocer los pormenores del delito que se le imputa, ni la oportunidad de ofrecer pruebas para deslindar su responsabilidad. (SJF, 02/2006a).

- *Viola la libertad de tránsito* establecida en el artículo 11 de la CPEUM, ya que si al arraigado se le impide salir de un inmueble es obvio que también le está prohibido salir del lugar donde se encuentre (SJF, 02/2006b).

En 2008, en el marco del proceso legislativo de la reforma constitucional en materia penal, se abordó la inserción del arraigo en la CPEUM. En ese sentido, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia de la Cámara de Diputados, en el primer dictamen de la reforma constitucional, señalaron que era necesario un régimen de excepción para la atención de la delincuencia organizada, en el cual se autorizara el uso del arraigo penal (Cámara de Diputados, 2008: 122).

Bajo esa tesitura, los legisladores consideraron que el arraigo penal, como medida cautelar era útil cuando los imputados vivían en la clandestinidad o no residían en el lugar de la investigación, pero especialmente, cuando pertenecían a complejas estructuras delictivas:

“La medida es de suma utilidad cuando se aplica a sujetos que viven en la clandestinidad o no residen en el lugar de la investigación, pero sobremanera cuando pertenecen a complejas estructuras delictivas que fácilmente pueden burlar los controles del movimiento migratorio o exista una duda razonable de que en libertad obstaculizarán a la autoridad o afectarán a los órganos y medios de prueba, y contra los que no puede obtenerse aún la orden de aprehensión, por la complejidad de la investigación o la necesidad de esperar la recepción de pruebas por cooperación internacional” (énfasis añadido; Cámara de Diputados, 2008: 124).

Respecto de su constitucionalidad, reconocieron que la SCJN en la acción de inconstitucionalidad 20/2003 resolvió que el arraigo penal era violatorio de derechos humanos ya que se constituía como una restricción a la libertad personal no prevista en la CPEUM. Por tanto, propusieron la adhesión a la misma, con la finalidad de satisfacer los requisitos que debe tener una restricción a los derechos fundamentales:

“No obstante, la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió ejecutoria en la acción de inconstitucionalidad 20/2003 promovida por legisladores del Estado de Chihuahua en contra del Congreso y el gobernador de aquél Estado, por la cual declaró la invalidez del artículo 122 bis del otrora vigente Código de Procedimientos Penales local, argumentando en lo esencial que constituye una restricción de la garantía de libertad

personal, no prevista en la Constitución General de la República, lo que resulta inadmisibles, en atención al principio previsto por el artículo 1° de la misma, el cual prescribe que las excepciones a las garantías deben contenerse en la propia Constitución.

En ese sentido, **se propone que se incorpore en el artículo 16 constitucional el arraigo exclusivamente para casos donde se investigue el delito de delincuencia organizada, fijando los casos de procedencia, la autoridad que lo solicita y quién lo autoriza, la temporalidad por la que puede ser otorgado, la opción de que el juez determine el lugar y demás condiciones de ejecución, la posibilidad de prórroga hasta por un término igual, y la justificación para ello, con lo cual se satisfacen los extremos de una excepción a la garantía individual de libertad personal”** (énfasis añadido; Cámara de Diputados, 2008: 124).

Así, el 18 de junio de 2008, se publicó en el DOF el decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la CPEUM; mediante el cual, entre otros aspectos, se estableció el arraigo penal en dicho ordenamiento):

“Artículo 16 [...]

La autoridad judicial, a petición del Ministerio Público y tratándose de delitos de delincuencia organizada, podrá decretar el arraigo de una persona, con las modalidades de lugar y tiempo que la ley señale, sin que pueda exceder de cuarenta días, siempre que sea necesario para el éxito de la investigación, la protección de personas o bienes jurídicos, o cuando exista riesgo fundado de que el inculcado se sustraiga a la acción de la justicia. Este plazo podrá prorrogarse, siempre y cuando el Ministerio Público acredite que subsisten las causas que le dieron origen. En todo caso, **la duración total del arraigo no podrá exceder los ochenta días.** [...]” (énfasis añadido; DOF, 18/06/2008: art. 16, párr. 7).

En 2015, en la sentencia del amparo directo en revisión 1250/2012, el Pleno de la SCJN analizó el arraigo penal preceptuado en el artículo 133 Bis del entonces vigente Código Federal de Procedimientos Penales, que establecía lo siguiente:

“Artículo 133 Bis. **La autoridad judicial podrá, a petición del Ministerio Público, decretar el arraigo domiciliario del indiciado tratándose de delitos graves**, siempre que sea necesario para el éxito de la investigación, la protección de personas o bienes jurídicos o cuando exista riesgo fundado de que el inculcado se sustraiga a la acción de la justicia. Corresponderá al Ministerio Público y a sus auxiliares vigilar que el mandato de la autoridad judicial sea debidamente cumplido.

El arraigo domiciliario se prolongará por el tiempo estrictamente indispensable, no debiendo exceder de cuarenta días.

El afectado podrá solicitar que el arraigo quede sin efecto, cuando considere que las causas que le dieron origen han desaparecido. En este supuesto, la autoridad judicial escuchará al Ministerio Público y al

afectado, y resolverá si debe o no mantenerse” (énfasis añadido; DOF, 23/01/2009).

En el amparo directo en revisión 1250/2012, la SCJN consideró que cuando se resolvió la acción de inconstitucionalidad 20/2003, el arraigo penal no se encontraba en la CPEUM, por lo que se declaró violatorio de los derechos humanos (SCJN, 2015: párr. 122).

Sin embargo, señala la SCJN en esta sentencia, con la reforma constitucional de 2008 el arraigo dejó de ser violatorio de los derechos humanos, ya que se estableció esta medida cautelar como una restricción a éstos con validez constitucional, toda vez, que los artículos 16 y décimo primero transitorios constitucionales establecen al arraigo como una restricción expresa al derecho de libertad:

“147. Al resolver la contradicción de tesis 293/2011, el tres de septiembre de dos mil trece, este Tribunal Pleno estableció que los derechos humanos de fuente convencional integran junto con los reconocidos en la Constitución Federal un mismo parámetro de validez constitucional, por lo que entre ambas fuentes no existe una relación de jerarquía, ya que ambos comportan un mismo catálogo de derechos. Sin embargo, **este Tribunal Pleno determinó que no obstante la jerarquía constitucional de los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales, cuando en la Constitución Federal haya una restricción expresa al ejercicio de éstos, se debe estar a los que establece el texto constitucional.**

148. Así, este criterio jurisprudencial estableció el imperativo de los jueces de control constitucional de **reconocer el valor aplicativo de las restricciones expresa contenidas en la Constitución Federal.**

149. **Por tanto, debe concluirse que el arraigo, en términos de lo resuelto en la Contradicción de Tesis 293/2011, es una restricción a los derechos humanos con validez constitucional, porque, debe insistirse, los artículos 16 y décimo primero transitorio de la Constitución Federal establecen al arraigo como una restricción expresa al derecho de libertad,** ya que permite que las personas sean detenidas y privadas de su libertad domiciliariamente, lo que antes del dos mil ocho no se preveía. En ese momento, ello obligó a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación a concluir la inconstitucionalidad de su introducción a través de legislación secundaria, al no tratarse de una restricción constitucionalmente reconocida” (énfasis añadido; SCJN, 2015).

El arraigo penal en la actualidad

El artículo 16 de la CPEUM establece que, en los casos de delincuencia organizada, el arraigo penal podrá decretarse por autoridad judicial, a petición del ministerio público, por un plazo de hasta 40 días, prorrogables a 80 días siempre que sea necesario para (DOF, 18/06/2008):

- El éxito de la investigación;
- La protección de personas o bienes jurídicos, o
- Cuando exista riesgo fundado de que el inculcado se sustraiga de la acción de la justicia.

Cabe resaltar que, derivado de que esta medida cautelar solo procede en los casos de delincuencia organizada, y esa materia es competencia exclusiva de la federación, las autoridades locales no pueden regular, ni imponer el arraigo. Así, de acuerdo con la SCJN, su regulación le corresponde únicamente al Congreso de la Unión, y sólo puede ser decretado por jueces y ministerios públicos federales (SJF, 02/2015).

Por su parte, la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada reglamenta fundamentalmente (DOF, 16/06/2016: art. 12):

- Las autoridades facultadas para conocer del arraigo;
- La duración de la medida cautelar;
- El contenido que debe contener la resolución que ordena el arraigo;
- El recurso judicial que se debe interponer en caso de que se niegue el arraigo o su ampliación, y
- La notificación de las resoluciones por las cuales se ordena el arraigo, así como de la finalización de la medida.

A su vez, otras normas que incluyen la figura del arraigo son el Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP), el Código Militar de Procedimientos Penales (CMPP) y el Código Penal Federal (CPF). En este sentido, el artículo 168 del CNPP y el artículo 165 del CMPP, en los mismos términos, establecen lo relacionado con el peligro de sustracción del imputado, y señalan que una de las circunstancias que tendrá que tomar en cuenta el juez de control para decidir si está garantizada o no la comparecencia del imputado en el proceso es el lugar en donde se da el arraigo. En tanto, que el CPF en su artículo 178 señala que comete el delito de desobediencia contra la autoridad al que desobedeciere el mandato de arraigo domiciliario dictado por autoridad judicial competente.

En este punto cabe señalar que el artículo décimo primero transitorio de la reforma constitucional en materia penal de 2008 establece que, en tanto entre en vigor el sistema procesal acusatorio (18 de junio de 2016), los agentes del Ministerio Público, que determine la ley, podrán solicitar al juez el arraigo domiciliario del indiciado tratándose de delitos graves y hasta por un máximo de cuarenta días (DOF, 18/06/2008). Por consiguiente, las disposiciones relacionadas con el arraigo en el CNPP, el CMPP y el CPF han quedado sin materia de aplicación.

La inconventionalidad del arraigo penal

El 7 de noviembre de 2022, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH) dictó la sentencia del Caso Tzompaxtle Tecpile y otros Vs. México, en donde se abordó, entre otros aspectos, la figura del arraigo penal.

El caso tuvo su origen en la presunta responsabilidad internacional de México por la detención de tres personas por parte de policías

ocurrida el 12 de enero de 2006, y la posterior imposición de la figura del arraigo (CoIDH, 2022, párr. 1).

Por lo que hace al arraigo, con fundamento en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) y su jurisprudencia, la CoIDH analizó distintos aspectos sobre su regulación vigente al momento de su aplicación a las personas afectadas (véase Cuadro 2).

Cuadro 2. Aspectos analizados de la figura del arraigo por la CoIDH

Aspecto	Estándar internacional	Regulación del arraigo	Conclusión
Sobre el derecho a ser oído y el derecho a ser llevado, sin demora, ante un juez (párr. 126-130)	<ul style="list-style-type: none"> Toda persona detenida o retenida debe ser llevada, sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales (artículo 7.5 CADH) Toda persona tiene derecho a ser oída, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella (artículo 8.1 CADH) 	La petición de arraigo o su ampliación deberá ser resuelta por la autoridad judicial de manera inmediata por cualquier medio que garantice su autenticidad, o en audiencia privada con la sola comparecencia del agente del Ministerio Público de la Federación, en un plazo que no exceda de las seis horas siguientes a que se haya recibido (artículo 12 Bis LFDO)	La LFDO no preveía que se escuchara a la persona investigada o que se la llevara ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales, antes de que se le decretara una medida de arraigo. Por tal se vulnera el derecho a ser oído y el derecho a ser llevado ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales.
Sobre el derecho a no declarar contra sí mismo de la persona arraigada (párr. 131-134)	Toda persona tiene derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable (artículo 8.2.g de la CADH)	El arraigo se prolongará por el tiempo estrictamente indispensable para la debida integración de la averiguación de que se trate, con el objeto de que el afectado participe en la aclaración de los hechos que se le imputan y pueda abreviarse el tiempo de arraigo (artículo 12 LFDO)	La LFDO vulneraba <i>per se</i> el derecho a no declarar contra sí mismo, ya que establecía como objetivo de la medida cautelar, la obtención de una declaración de la persona investigada sin contemplar la posibilidad de que esta pueda permanecer en silencio o no declarar contra sí mismo. Asimismo, establecía como incentivo la reducción del tiempo del arraigo.
Sobre la situación de indefensión de la persona arraigada (párr. 135-138)	Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano (artículo 5.2 de la CADH)	La figura del arraigo (título segundo, capítulo cuarto, de la LFDO, y artículo 133 bis del Código Federal de Procedimientos Penales)	La sujeción de una persona al arraigo la coloca en una situación de máxima vulnerabilidad, lo que atenta contra su dignidad humana, la expone a sufrimientos psíquicos y eventualmente físicos, y la deja en un estado de incertidumbre sobre su situación y destino. También, coloca a la persona en un contexto de vulnerabilidad frente a eventuales y probables tratos crueles, inhumanos y degradantes.
Sobre los presupuestos materiales (párr. 139-142)	Para aplicar medidas restrictivas a la libertad de naturaleza cautelar, deben existir indicios suficientes que permitan suponer razonablemente que un hecho ilícito ocurrió y que la persona sometida al proceso pudo haber participado en ese ilícito; los cuales deben estar fundados y expresados en hechos específicos (jurisprudencia CoIDH)	El juez podrá decretar el arraigo tomando en cuenta las características del hecho imputado y las circunstancias personales del inculpado (artículo 12 LFDO)	La normatividad del arraigo no hacía referencia a los presupuestos materiales que deben ser cumplidos para aplicarlo. Así, se decretaba sin haber ningún supuesto material que justifique su aplicación y, por lo tanto, violenta el derecho a la presunción de inocencia.
Sobre la finalidad del arraigo (párr. 143-146)	La finalidad de las medidas cautelares que priven o restrinjan la libertad deben ser compatibles con la CADH; la cual señala que dichas medidas podrán buscar únicamente cumplir con dos finalidades: que el acusado no impida el desarrollo del procedimiento ni eluda la acción de la justicia (jurisprudencia CoIDH)	El arraigo tiene por objeto que el afectado participe en la aclaración de los hechos que se le imputan (artículo 12 LFDO)	La causal prevista en el artículo 12 de la LFDO no cumple con ninguna de las finalidades legítimas previstas para restringir la libertad de una persona en el marco de un proceso.

Fuente: elaboración propia con base en CoIDH, 2022.

Bajo esa tesis, la CoIDH concluyó que la regulación del arraigo penal en México, entonces vigente, violaba los siguientes derechos humanos reconocidos en la CADH (CoIDH, 2022, párr. 157):

- A no ser privado de la libertad arbitrariamente (art. 7.3);
- Al control judicial de la privación de la libertad y la razonabilidad del plazo de la prisión preventiva (art. 7.5);
- A ser oído (art. 8.1);
- A la presunción de inocencia (art. 8.2), y
- A no declarar contra sí mismo (art.8.2. g).

Asimismo, determinó que la regulación actual del arraigo penal sigue presentando algunas de las problemáticas previamente referidas, las cuales son (CoIDH, 2022, párr. 211):

- Impide que la persona arraigada sea oída por una autoridad judicial antes de que se decreta la medida que restringe su libertad personal o su libertad de circulación;
- No establece los supuestos materiales que se deben cumplir para aplicar esta medida restrictiva a la libertad personal y a la presunción de inocencia, y
- Los objetivos del arraigo (éxito en la investigación y protección de personas o bienes jurídicos) no son compatibles con las finalidades legítimas para la restricción a la libertad personal.

Por tal, la CoIDH resolvió que el arraigo es incompatible con los derechos a la libertad personal y a la presunción de inocencia reconocidos en la CADH:

“214. De conformidad con lo anterior, **si bien es cierto que la normatividad mediante la cual se aplicó el arraigo y la prisión preventiva a los hechos del caso ha variado, para esta Corte no cabe duda que los aspectos que la hacen incompatible con la Convención Americana, según lo señalado supra, persisten en su redacción actual.** Esos aspectos son lo que llevaron a este Tribunal a declarar que las normas que recogen las figuras del arraigo (artículo 133 bis del Código Federal de Procedimientos Penales y 12 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada) y de la prisión preventiva (artículo 161 del Código Federal de Procedimientos Penales) eran contrarias a la Convención Americana y a la obligación a cargo del Estado de adecuar las disposiciones de derecho interno en el artículo 2 de la Convención Americana.

215. **La Corte recuerda que el deber general del Estado establecido en el artículo 2 de la Convención, incluye la adopción de medidas para suprimir las normas y prácticas de cualquier naturaleza que impliquen una violación a las garantías previstas en la Convención,** así como la expedición de normas y el desarrollo de

prácticas condicentes a la observancia efectiva de dichas garantías.

216. Conforme a lo expuesto y **en relación con la figura del arraigo como medida de naturaleza pre-procesal restrictiva de la libertad con fines investigativos, la Corte entiende que la misma resulta incompatible con la Convención Americana,** puesto que los postulados que definen sus características inherentes no conviven de forma pacífica con los derechos a la libertad personal y a la presunción de inocencia. Como consecuencia de lo anterior, el Tribunal considera que el Estado deberá dejar sin efecto, en su ordenamiento jurídico, la normatividad relacionada con el arraigo como medida de naturaleza pre-procesal restrictiva de la libertad para fines investigativos” (énfasis añadido; CoIDH, 2022).

En ese sentido, la CoIDH dispuso que el Estado mexicano debe derogar la normatividad relacionada con el arraigo penal (párr. 253.7).

Cabe resaltar que el Estado mexicano, al haber adoptado la CADH y ser parte en el presente caso, tiene la obligación de cumplir dicha determinación (OEA, 1969: artículo 62.3).

Al respecto, en sede nacional, la SCJN abordó la vinculatoriedad de la jurisprudencia de la CoIDH en la contradicción de tesis 293/2011, señalando que estos criterios son vinculantes, incluso si el Estado mexicano no fuera parte del litigio, siempre y cuando sea más favorable a la persona:

“JURISPRUDENCIA EMITIDA POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. ES VINCULANTE PARA LOS JUECES MEXICANOS SIEMPRE QUE SEA MÁS FAVORABLE A LA PERSONA. Los criterios jurisprudenciales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con independencia de que el Estado Mexicano haya sido parte en el litigio ante dicho tribunal, resultan vinculantes para los jueces nacionales al constituir una extensión de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, toda vez que en dichos criterios se determina el contenido de los derechos humanos establecidos en ese tratado. La fuerza vinculante de la jurisprudencia interamericana se desprende del propio mandato establecido en el artículo 1º constitucional, pues el principio pro persona obliga a los jueces nacionales a resolver cada caso atendiendo a la interpretación más favorable a la persona. En cumplimiento de este mandato constitucional, los operadores jurídicos deben atender a lo siguiente: (i) cuando el criterio se haya emitido en un caso en el que el Estado Mexicano no haya sido parte, la aplicabilidad del precedente al caso específico debe determinarse con base en la verificación de la existencia de las mismas razones que motivaron el pronunciamiento; (ii) en todos los casos en que sea posible, debe armonizarse la jurisprudencia interamericana con la nacional; y (iii) de ser imposible la armonización, debe aplicarse el criterio que resulte más favorecedor para la protección de los derechos humanos” (énfasis añadido; SCJN, 2011: 65-6).

Trabajo legislativo en materia del arraigo penal

El 26 de abril de 2018, la Cámara de Diputados aprobó el dictamen con proyecto de Decreto por el que se deroga el párrafo octavo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), para eliminar el arraigo, el cual fue turnado a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales (Gaceta del Senado, 3/10/2019: 2).

Posteriormente, el 30 de abril de 2019 la Cámara de Senadores recibió la minuta y la turnó a las Comisiones de Puntos Constitucionales; de Justicia; y Estudios Legislativos, Segunda (Comisiones), para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente (Gaceta del Senado, 3/10/2019: 2).

El dictamen fue aprobado el 25 de septiembre de 2019 (Gaceta del Senado, 3/10/2019: 34-45), y recibió su primera lectura en la sesión ordinaria del 3 de octubre de ese mismo año; quedando pendiente su segunda lectura, así como la discusión y votación de este (Senado de la República, 3/10/2019). Cabe resaltar que, con el objetivo de agilizar el proceso legislativo:

- Desde octubre de 2018 hasta agosto de 2019, el senador Miguel Ángel Mancera Espinosa y la senadora Nestora Salgado García presentaron solicitudes de excitativas para que las Comisiones emitieran dictamen a la minuta con proyecto de Decreto por el que se deroga el párrafo octavo del artículo 16 de la CPEUM, en materia de arraigo (Senado de la República, 9/10/2018; 8/11/2018; 20/11/2018; 7/02/2019; 14/02/2019 y 21/08/2019); y
- El 11 de febrero de 2021 y el 2 de febrero de 2023, el senador Emilio Álvarez Icaza Longoria presentó solicitudes de excitativas, a fin de que la Mesa Directiva agende en el orden del día, la discusión y votación del referido dictamen (Senado de la República, 11/02/2021 y 2/02/2023).

Aunado a lo anterior, en las LXIV y LXV legislaturas del Senado de la República se han presentado 15 iniciativas orientadas a eliminar la figura del arraigo penal de la CPEUM, la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y el Código Penal Federal (véase Cuadro 3).

Cuadro 3. Iniciativas presentadas, en las LXIV y LXV legislaturas del Senado de la República, en materia de eliminación del arraigo, pendientes a ser dictaminadas.

Fecha	Legisladores(as) promoventes	Objetivos
30/04/2019	Sen. Gloria Sánchez Hernández (MORENA)	Derogar la figura del arraigo de la CPEUM
26/06/2019	Sen. Kenia López Rabadán (PAN)	Derogar la figura del arraigo de la CPEUM
03/09/2019	Sen. Emilio Álvarez Icaza Longoria (Independiente), y Ricardo Monreal Ávila y Oscar Eduardo Ramírez Aguilar (MORENA)	Derogar la figura del arraigo de la CPEUM.
10/09/2019	Sen. Miguel Ángel Mancera Espinosa (PRD)	Derogar la figura del arraigo de la LFCDO.
29/04/2021	Sen. Antares Vázquez Alatorre (MORENA)	Derogar la figura del arraigo de la CPEUM y la LFCDO; así como derogar el tipo penal de desobediencia al mandato de arraigo domiciliario establecido en el artículo 178 del Código Penal Federal
10/02/2022	Senadores(as) del Grupo Plural	Derogar la figura del arraigo de la CPEUM.
05/04/2022	Sen. Nancy de la Sierra Arámburo, Adriana Guadalupe Jurado Valadez, Alejandra del Carmen León Gastélum, Emilio Álvarez Icaza Longoria, Germán Martínez Cázares y Gustavo Madero Muñoz (Grupo Plural); Sen. Indira Kempis Martínez y Patricia Mercado Castro (MC); Sen. Claudia Edith Anaya Mota (PRI), y Sen. Miguel Ángel Mancera Espinoza (PRD).	Entre otros aspectos, derogar la figura del arraigo de la CPEUM
01/02/2023	Sen. Lilly Téllez (PAN)	Entre otros aspectos, derogar la figura del arraigo de la CPEUM
24/01/2023 y 01/02/2023	Senadores(as) del Grupo Parlamentario de MC	Entre otros aspectos, derogar la figura del arraigo de la CPEUM
09/02/2023	Sen. Estrella Rojas Loreto (PAN)	Derogar la figura del arraigo de la CPEUM.
22/02/2023	Sen. Claudia Edith Anaya Mota (PRI)	Derogar la figura del arraigo de la CPEUM.
07/03/2023	Sen. Claudia Ruiz Massieu Salinas (PRI)	Derogar la figura del arraigo de la CPEUM y la LFCDO.

Fuente: elaboración propia con base en Senado de la República (30/04/2019; 26/06/2019; 03/09/2019; 10/09/2019; 29/04/2021a; 29/04/2021b; 10/02/2022; 05/04/2022; 24/01/2023; 01/02/2023a; 01/02/2023b; 09/02/2023; 22/02/2023; 07/03/2023a; y 07/03/2023b)

Consideraciones finales

Desde su inserción en la Ley contra la Delincuencia Organizada, el arraigo penal en México se ha convertido en una medida cautelar de excepción, consistente en la privación de la libertad del sospechoso por el delito de delincuencia organizada (DOF, 7/11/1996: artículo 12).

En el 2006, la SCJN determinó que el arraigo penal, establecido en la legislación de Chihuahua, violaba la libertad personal y la libertad de tránsito reconocidas en la CPEUM (SJF, 02/2006a y 02/2006b).

Para garantizar su subsistencia a nivel federal, en el 2008, el Congreso de la Unión incorporó en dicho ordenamiento la figura del arraigo como una restricción a los derechos humanos (DOF, 18/06/2008: artículo 16, párr. 7).

En ese sentido, de acuerdo con la propia contradicción de tesis 293/2011, las restricciones a los derechos humanos establecidas en la CPEUM deben de prevalecer frente a los derechos humanos contenidos en la Constitución y los Tratados Internacionales.

No obstante, la CoIDH determinó que dicha medida cautelar también vulnera los derechos a la libertad personal y a la presunción de inocencia reconocidos en la CADH, y dispuso su eliminación del sistema jurídico mexicano (CoIDH, 2022: párr. 216 y 253.7).

Bajo esta tesitura, se considera que, en el presente caso, los dos criterios jurisprudenciales emanados de la contradicción de tesis 293/2011 colisionan de manera aparente, toda vez que:

- 1) De acuerdo con la tesis de rubro *“Derechos humanos contenidos en la Constitución y en los tratados internacionales. Constituyen el parámetro de control de regularidad constitucional, pero cuando en la Constitución haya una restricción expresa al ejercicio de aquéllos, se debe estar a lo que establece el texto constitucional”*, el arraigo penal, como restricción constitucional a los derechos humanos, debe seguir vigente, ya que los derechos humanos reconocidos en la CADH, y por ende su interpretación, se pueden restringir válidamente por la propia CPEUM.
- 2) Mientras que, conforme con la tesis de rubro *“Jurisprudencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Es vinculante para los jueces mexicanos siempre que sea más favorable a la persona”*, el arraigo penal debe perder su vigencia, toda vez que la CoIDH determinó mediante su jurisprudencia que viola los derechos a la libertad personal y a la presunción de inocencia reconocidos en la

CADH, y esta interpretación es más favorable a la persona que la que considera al arraigo como una restricción válida a los derechos humanos.

Si bien la resolución de tal cuestión le corresponde a la SCJN; el Congreso de la Unión tiene pendiente el análisis de una reforma constitucional por la que se elimina el arraigo penal de la CPEUM (Gaceta del Senado, 3/10/2019).

En ese orden de ideas, el 26 de abril de 2018, la Cámara de Diputados aprobó el dictamen con proyecto de Decreto por el que se deroga el párrafo octavo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para eliminar el arraigo, el cual fue turnado a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales (Gaceta del Senado, 3/10/2019: 2).

Posteriormente, el 30 de abril de 2019 la Cámara de Senadores recibió la minuta y la turnó a las Comisiones de Puntos Constitucionales; de Justicia; y Estudios Legislativos, Segunda, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente (Gaceta del Senado, 3/10/2019: 2).

El dictamen fue aprobado el 25 de septiembre de 2019 (Gaceta del Senado, 3/10/2019: 34-45), y recibió su primera lectura en la sesión ordinaria del 3 de octubre de ese mismo año; quedando pendiente su segunda lectura, así como la discusión y votación de este (Senado de la República, 3/10/2019).

Referencias

- Cámara de Diputados (2008) Reforma constitucional en materia de Justicia penal y seguridad pública (proceso legislativo). *Cuaderno de apoyo*. Disponible en:
<https://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/archivo/SAD-07-08.pdf>
- Cámara de Diputados (15/09/1889) Código de Comercio. Disponible en:
https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/ccom/CCom_orig_07oct1889_ima%20dip.pdf
- CoIDH (2022) Caso Tzompaxtle Tecpile y otros Vs. México (excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas). Corte Interamericana de Derechos Humanos. Disponible en:
https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_470_esp.pdf
- DOF (16/06/2016) Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada. *Diario Oficial de la Federación*. Disponible en:
https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5441665&fecha=16/06/2016#gsc.tab=0
- DOF (16/05/2016) Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Justicia Militar y se expide el Código Militar de Procedimientos Penales. *Diario Oficial de la Federación*. Disponible en:
https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5437363&fecha=16/05/2016#gsc.tab=0
- DOF (05/03/2014) Decreto por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Penales. *Diario Oficial de la Federación*. Disponible en:
https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5334903&fecha=05/03/2014#gsc.tab=0
- DOF (23/01/2009) Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, del Código Penal Federal, de la Ley de la Policía Federal Preventiva, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y de la Ley Federal de Procedimientos Contenciosos Administrativos. *Diario Oficial de la Federación*. Disponible en:
https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5078304&fecha=23/01/2009#gsc.tab=0
- DOF (18/06/2008) Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. *Diario Oficial de la Federación*. Disponible en:
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5046978&fecha=18/06/2008#gsc.tab=0
- DOF (10/05/2007) Sentencia, votos particulares y voto concurrente, relativos a la Acción de Inconstitucionalidad 20/2003 promovida por los Diputados integrantes de la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado de Chihuahua, en contra del Congreso y del Gobernador del propio Estado. *Diario Oficial de la Federación*. Disponible en:
https://dof.gob.mx/nota_to_doc.php?codnota=4987308
- DOF (08/02/1999) Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal; del Código Federal de Procedimientos Penales, y de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. *Diario Oficial de la Federación*. Disponible en:
https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4943281&fecha=08/02/1999#gsc.tab=0
- DOF (07/11/1996) Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada. *Diario Oficial de la Federación*. Disponible en:
https://dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?cod_diario=209834&pagina=2&seccion=1
- DOF (27/12/1983) Decreto de reformas y adiciones al Código Federal de Procedimientos Penales. *Diario Oficial de la Federación*. Disponible en:
https://dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4841446&fecha=27/12/1983&cod_diario=208318
- DOF (29/12/1981) Decreto de reformas y adiciones al Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. *Diario Oficial de la Federación*. Disponible en:
https://dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4706247&fecha=29/12/1981&cod_diario=202822
- DOF (08/09/1932) Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y Territorios. *Diario Oficial de la Federación*. Disponible en:
https://dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?cod_diario=186590&pagina=1&seccion=0
- DOF (29/08/1931) Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y Territorios. *Diario Oficial de la Federación*. Disponible en:
https://dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?cod_diario=193397&pagina=1&seccion=2
- Gaceta del Senado (03/10/2019) Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Justicia y de Estudios Legislativos Segunda, respecto a la minuta con proyecto de decreto que deroga el octavo párrafo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para eliminar el arraigo. Disponible en:

https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/2/2019-10-03-1/assets/documentos/Dic_Puntos_Constitucionales_Arraigo.pdf

OEA (1969) Convención Americana sobre Derechos Humanos, Organización de Estados Americanos. Disponible en: https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm

SCJN (2015) Amparo directo en revisión 1250/2012. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Disponible en: https://www2.scjn.gob.mx/consultatematica/pagina_spub/DetallePub.aspx?AsuntoID=138663

SCJN (2011) Contradicción de tesis 293/2011 entre las sustentadas por el primer tribunal colegiado en materias administrativa y de trabajo del décimo primer circuito y el séptimo tribunal colegiado en materia civil del primer circuito, Suprema Corte de Justicia de la Nación. Disponible en: <https://www.scjn.gob.mx/derechoshumanos/sites/default/files/sentenciasemblematicas/sentencia/2020-12/CT%20293-2011.pdf>

Senado de la República (07/03/2023a) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se derogan diversas disposiciones de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, en materia de arraigo. Senado de la República. Disponible en: https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/65/2/2023-03-07-1/assets/documentos/Inic_PRI_Sen_Massieu_LFCD_O.pdf

Senado de la República (07/03/2023b) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se deroga el párrafo octavo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Senado de la República. Disponible en: https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/65/2/2023-03-07-1/assets/documentos/Inic_PRI_Sen_Massieu_art_16_CPEUM.pdf

Senado de la República (22/02/2023) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se deroga el párrafo octavo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de arraigo. Senado de la República. Disponible en: https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/65/2/2023-02-22-1/assets/documentos/Inic_PRI_Sen_Claudia_Anaya_art_16_CPEUM.pdf

Senado de la República (09/02/2023) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de arraigo. Disponible en: https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/65/2/2023-02-09-1/assets/documentos/Inic_PAN_Sen_Estrella_Loreto_Ref_Art16_CPEUM.pdf

https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/65/2/2023-02-02-1/assets/documentos/Excitativa_GP_Sen_Alvarez_Art_16_CPEUM.pdf

Senado de la República (02/02/2023) Solicitud de excitativa relativa al proyecto de decreto por el que se deroga el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Senado de la República. Disponible en: https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/65/2/2023-02-02-1/assets/documentos/Excitativa_GP_Sen_Alvarez_Art_16_CPEUM.pdf

Senado de la República (01/02/2023a) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se deroga el párrafo octavo del artículo 16 y se reforma el segundo párrafo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Senado de la República. Disponible en: https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/65/2/2023-02-01-1/assets/documentos/Inic_PAN_Sen_Tellez_art_16_19_CPEUM.pdf

Senado de la República (01/02/2023b) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 16, 18 y 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Senado de la República. Disponible en: https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/65/2/2023-02-01-1/assets/documentos/Inic_MC_Reforma_Arts_16_18_19_CPEUM.pdf

Senado de la República (24/01/2023) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 16, 18 y 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Senado de la República. Disponible en: https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/65/2/2023-01-24-1/assets/documentos/Ini_MC_Senadores_Ref_Art16_18_19_CPEUM.pdf

Senado de la República (05/04/2022) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de los artículos 16, 17, 19, 20, 21, 73, 107, 115, 122 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de seguridad, procuración de justicia y policías. Senado de la República. Disponible en: https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/65/1/2022-04-05-1/assets/documentos/Ini_Conjuntas_Sen_Aramburo_Art_16_17_19_CPEUM.pdf

Senado de la República (10/02/2022) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se deroga el párrafo octavo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Senado de la República. Disponible en: https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/65/1/2022-02-10-1/assets/documentos/Ini_Conjuntas_Sen_Aramburo_Art_16_17_19_CPEUM.pdf

22-02-10-
1/assets/documentos/Ini_Senadores_GP_Art_16_CP
EUM.pdf

Senado de la República (29/04/2021a) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se deroga el Artículo 16, Párrafo Octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Senado de la República. Disponible en: https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/3/2021-04-29-1/assets/documentos/Inic_MORENA_Sen_Antares_Art-16_Parrafo_Octavo_Constitucion.pdf

Senado de la República (29/04/2021b) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se deroga el artículo 12 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, y se reforman los artículos 178 y 215 del Código Penal Federal, con relación a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se deroga el artículo 16, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de arraigo. Senado de la República. Disponible en: https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/3/2021-04-29-1/assets/documentos/Inic_MORENA_Sen_Antares_Art-12_Ley_Federal_Contra_Delincuencia.pdf

Senado de la República (11/02/2021) Solicitud de excitativa relativa al proyecto de decreto por el que se deroga el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Senado de la República. Disponible en: https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/3/2021-02-11-1/assets/documentos/Exct_Sen_Icaza_Art_16_Constitucional.pdf

Senado de la República (03/10/2019) Sesión ordinaria de la H. Cámara de Senadores, celebrada el jueves 3 de octubre de 2019. Disponible en: https://www.senado.gob.mx/65/version_estenografica/2019_10_3/2023

Senado de la República (10/09/2019) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se derogan diversas disposiciones de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada en materia de arraigo. Senado de la República. Disponible en: https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/2/2019-09-10-1/assets/documentos/Inic_PRD_Sen_Mancera_Arraigo.pdf

Senado de la República (03/09/2019) Iniciativa con proyecto de decreto que deroga el párrafo octavo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Senado de la República. Disponible en: https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/2/2019-09-03-1/assets/documentos/Inic_Art-16-CPEUM_figura_arraigo.pdf

Senado de la República (21/08/2019) Solicitud de excitativa relativa a la minuta con proyecto de decreto por el que se deroga el párrafo octavo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de arraigo. Senado de la República. Disponible en: https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/1/2019-08-21-1/assets/documentos/Excitativa_Sen_Mancera_Art_16_Arraigo.pdf

Senado de la República (26/06/2019) Iniciativa con proyecto de decreto que deroga el párrafo octavo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Senado de la República. Disponible en: https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/1/2019-06-26-1/assets/documentos/Inic_ini_pan_senkenia_art16_constitucional.pdf

Senado de la República (30/04/2019) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se deroga el párrafo octavo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Senado de la República. Disponible en: https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/1/2019-04-30-1/assets/documentos/INI_MORENA_GLORIASANCHEZ_ART16.pdf

Senado de la República (14/02/2019) Solicitud de excitativa relativa a la minuta con proyecto de decreto por el que se deroga el párrafo octavo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de arraigo. Senado de la República. Disponible en: https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/1/2019-02-14-1/assets/documentos/Art16_CPEUM.pdf

Senado de la República (07/02/2019) Solicitud de excitativa al proyecto de decreto por el que se deroga el párrafo octavo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de arraigo. Senado de la República. Disponible en: https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/1/2019-02-07-1/assets/documentos/Arraigo_06feb19.pdf

Senado de la República (20/11/2018) Solicitud de excitativa relativa la minuta con proyecto de decreto por el que se deroga el párrafo octavo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derogación de la figura del arraigo. Disponible en: https://www.senado.gob.mx/65/gaceta_del_senado_documento/86170

Senado de la República (08/11/2018) Solicitud de excitativa relativa la minuta con proyecto de decreto por el que se deroga el párrafo octavo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derogación de la figura del arraigo. Disponible en: https://www.senado.gob.mx/65/gaceta_del_senado/documento/85673

Senado de la República (09/10/2018) Solicitud de excitativa relativa la minuta con proyecto de decreto por el que se deroga el párrafo octavo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derogación de la figura del arraigo. Disponible en: https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/1/2018-10-09-1/assets/documentos/excit_PRD_CPEUM.pdf

SJF (02/2006a) Arraigo penal. El artículo 122 bis del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chihuahua que lo establece, viola la garantía de libertad personal que consagran los artículos 16, 18, 19, 20 y 21 de la Constitución Federal. *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*. Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/176030>

SJF (02/2006b) Arraigo penal. El artículo 122 bis del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chihuahua que lo establece, viola la libertad de tránsito consagrada en el artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*. Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/176029>

SJF (02/2015) Arraigo local. La medida emitida por el juez es inconstitucional. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*. Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2008404>

notas estratégicas son investigaciones sintéticas relevantes para el Senado de la República. Las opiniones expresadas en este documento son de exclusiva responsabilidad de sus autores.

Elaboración de este número a cargo de Juan Manuel Rodríguez Carrillo y Miguel Ángel Barrón González.

El Instituto Belisario Domínguez es un órgano del Senado de la República especializado en investigaciones legislativas aplicadas.